

4.7. Concluida la aplicación de los títulos, la Sección de Emisión remitirá las facturas y registros a la Sección de Cancelación, la cual entregará dichos documentos a la Intervención después de realizar las anotaciones correspondientes en los libros de capitales.

4.8. Ejercida por la Intervención la preceptiva función de fiscalización de las facturas, la Sección de Contabilidad expedirá los correspondientes mandamientos de entrada de los títulos canjeados en el Depósito de Quema y de salida de los nuevos títulos de la Caja reservada e ingreso en Caja Corriente. Posteriormente, la Tesorería procederá a su entrega a los interesados previa firma de su recibo en las facturas y resguardos.

4.9. Con objeto de proceder a la expedición de los mandamientos de salida de Caja Corriente, la Tesorería confeccionará mensualmente las correspondientes relaciones de Data, que remitirá junto con los resguardos, facturas y registros a la Intervención, la cual, ultimado el despacho de aquellos mandamientos, devolverá las facturas a la Sección de Cancelación para su archivo.

4.10. El Centro Informático Contable conservará los soportes mecanizados del canje durante todo el plazo de duración del mismo. Transcurrido dicho plazo, los servicios de mecanización elaborarán para cada una de las Deudas objeto de canje, un listado comprensivo de los títulos aplicados en el que se hará constar su serie y numeración así como el número de factura correspondiente; asimismo, elaborarán un segundo listado comprensivo de los títulos que por no haberse presentado a canje se entienden llamados automáticamente a reembolso. Ambos listados se archivarán en la Sección de Cancelación al objeto de suministrar en su día los informes que procedan.

5. Casos de robo, hurto o extravío

5.1. En los casos de robo, hurto o extravío de los títulos a que se refieren los artículos 104 de la Ley General Presupuestaria y 548 al 565 del vigente Código de Comercio, los canjes podrán solicitarse en instancias documentadas con las resoluciones judiciales estimatorias de las denuncias. A tales documentos les será de aplicación cuanto se dispona en los números anteriores; no obstante, hasta el momento en que se dicte la oportuna sentencia judicial se producirán asientos de retención de los nuevos títulos que corresponda aplicar.

6. Retenciones judiciales o administrativas

6.1. Los títulos mandados retener judicial o administrativamente no se admitirán a canje sin previo acuerdo especial y expreso de esta Dirección General resolutorio de las instancias que al efecto se presenten.

6.2. En el supuesto de que títulos mandados retener judicial o administrativamente se presentaren a canje sin el correspondiente acuerdo favorable indicado en el número anterior, los nuevos títulos aplicados en canje, de los que se entregará el oportuno resguardo, quedarán en depósito en la Caja de este Centro hasta el levantamiento de la retención.

7. Trámites en las Delegaciones de Hacienda

7.1. Los títulos que se presenten en las Delegaciones de Hacienda se facturarán por duplicado en los modelos oficiales indicados en el número 3.1 anterior. Las Tesorerías de las Delegaciones de Hacienda registrarán las facturas, a las que asignarán numeración correlativa separada para cada Deuda objeto de canje e independiente de las otras operaciones referentes a la Deuda Pública, y consignarán la fecha de su presentación, el sello de la oficina y la firma del funcionario encargado de su recepción. Al presentador se le entregará el resguardo de la factura original.

7.2. Los títulos recibidos por las Delegaciones de Hacienda, en unión del ejemplar original de las facturas, se remitirán semanalmente, por valores declarados, a la Subdirección General de Deuda Pública de esta Dirección General, debidamente relacionados, conservando el duplicado como antecedente.

Las remesas sólo comprenderán facturas y títulos de las Deudas que se canjean.

7.3. Una vez que por este Centro Directivo se haya efectuado la comprobación de los títulos recibidos, efectuados idénticos trámites a los realizados en el caso de títulos presentados sin cinta y aplicados los que hayan de ser entregados en canje, se consignarán éstos en el original de la factura que fue remitida por la Delegación y seguidamente se enviarán a ésta por la Tesorería de la Dirección General en unión del oficio de remesa.

7.4. La Delegación de Hacienda acusará recibo de los títulos telegráficamente y posteriormente remitirá a la Dirección General del Tesoro carta de pago del ingreso de los valores en Caja. Cuando se personen los interesados a retirarlos, se efectuará la entrega de los mismos, previa recogida del resguardo y firma del «recibo» en el duplicado de la factura y anverso del resguardo recogido.

7.5. La entrada y salida de los valores en la Caja de la Delegación se realizará mediante mandamiento de ingreso y pago, aplicado a operaciones del Tesoro, valores, valores emitidos por la Dirección General del Tesoro.

El resguardo de la factura original se unirá al mandamiento de pago de valores para justificar la entrega de los mismos.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de abril de 1981.—El Director general, Juan Aracil Martín.

Sres. Subdirector general de Deuda Pública y Delegados de Hacienda; Sres. Tenedores de la Deuda del Estado y Entidades depositarias.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

10361 RESOLUCION de 24 de abril de 1981, de la Comisaría de Aguas del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del proyecto de la arteria de la carretera de Andalucía—segundo tramo término municipal de Getafe (Madrid).

Se hace público de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa que el próximo día 22 de mayo, a las diez horas de la mañana y en el Ayuntamiento de Getafe, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número de finca	Propietarios	Superficie que se expropia Ha.
13	D. Vicente Diazbedia Buñuel	0,0555
11	D.ª Concepción del Pino Martínez	0,0765
12	Hros. de don José del Pino Jiménez	0,0055

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 24 de abril de 1981.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.—7.410-E.

MINISTERIO DE EDUCACION

10362 ORDEN de 26 de febrero de 1981 por la que se concede la autorización definitiva en Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes no estatales, que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que, en todos ellos han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos

exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de esos niveles educativos.

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

Provincia de Badajoz

Expediente 15.694.

Municipio: Badajoz. Domicilio: Calle Luis Chamizo, 4. Denominación: «Pitufos». Titular: Doña Pilar Cortés González, doña María Díaz Olea y doña Emilia Díaz Minaya.—Fecha de autorización previa: 12 de mayo de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Jardín de Infancia). Puestos escolares: Veintiocho.

Provincia de Baleares

Expediente 15.607.

Municipio: Palma de Mallorca. Domicilio: Calle Prolongación Cap Enderrocat, sin número. Denominación: «Son Ximelis». Titular: Patronato municipal. Fecha de autorización previa: 2 de mayo de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Seis (Jardín de Infancia). Puestos escolares: 140.

Provincia de Ciudad Real

Expediente 14.035.

Municipio: Ciudad Real. Domicilio: Ronda del Parque, 18. Denominación: «Santo Tomás». Titular: Don José Luis Sanz Martínez. Fecha de autorización previa: 15 de octubre de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (párvulos). Puestos escolares: Cincuenta.

Provincia de La Coruña

Expediente 15.736.

Municipio: La Coruña. Domicilio: Calle Peruleiro de Abajo. Denominación: «Nazaret». Titular: Doña Concepción y doña Manuela Castro Cebreiros. Fecha de autorización previa: 25 de febrero de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (Una de Jardín de Infancia y una de párvulos). Puestos escolares: Setenta y cuatro.

Provincia de Oviedo

Expediente 15.103.

Municipio: Gijón. Domicilio: Calle Mieres, 17. Denominación: «Asociación Gijonesa de Caridad». Titular: Asociación Gijonesa de Caridad. Fecha de autorización previa: 5 de marzo de 1979. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Cuatro (dos de Jardín de Infancia y dos de párvulos). Puestos escolares: 155.

Expediente 15.288.

Municipio: Gijón. Domicilio: Calle La Barniella, sin número, La Granda. Denominación: «La Quinta». Titular: Doña María Concepción Fernández Barreal. Fecha de autorización previa: 31 de octubre de 1979. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (párvulos). Puestos escolares: Veinte.

Provincia de Las Palmas

Expediente 15.739.

Municipio: Telde. Domicilio: La Medianía. Denominación: «Enrique de Osso». Titular: Doña María Guadalupe Aliseña Vázquez. Fecha de autorización previa: 24 de noviembre de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Cinco (una de Jardín de Infancia y cuatro de párvulos). Puestos escolares: Doscientos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10363

RESOLUCION de 27 de marzo de 1981, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una vacante de Académico de número causada por fallecimiento del excelentísimo señor don Enrique Pérez Comendador en dicha Real Academia.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una plaza

de Académico numerario profesional en la Sección de Escultura, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Enrique Pérez Comendador.

Para optar a la mencionada plaza, deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales relativas a aquéllas.

Tercero.—Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.

Cuarto.—Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamenten aquéllas.

Quinto.—Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes, todos los días laborables de diez a once horas.

Madrid, 27 de marzo de 1981.—El Secretario general, Enrique Pardo Canalís.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

10364

RESOLUCION de 14 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del X Convenio Colectivo establecido entre la «Compañía Internacional de Coches Cama y del Turismo, S. A.», y su personal.

Visto el texto articulado del X Convenio Colectivo establecido entre la «Compañía Internacional de Coches Cama y del Turismo, S. A.», y su personal, recibido en este Ministerio, con fecha 9 de abril de 1981, suscrito por la representación de la Empresa y por la representación de los trabajadores, mayoritariamente, el día 3 de abril de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo,

TEXTO DEL X CONVENIO COLECTIVO ESTABLECIDO ENTRE LA «COMPANÍA INTERNACIONAL DE COCHES CAMAS Y DEL TURISMO, S. A.», Y SU PERSONAL

1. Ambito de aplicación.

El Convenio afecta a todos los Centros de trabajo de la Empresa y a todo el personal de su plantilla, a excepción de las cafeterías de estaciones, a cuyo personal le son aplicables los Convenios provinciales de hostelería respectivos.

2. Duración y vigencia.

La duración del Convenio será de un año, entrando en vigor una vez se lleve a cabo su registro por la autoridad laboral competente. No obstante, los efectos económicos se aplicarán, salvo en los casos en que expresamente se señale otra fecha, a partir de 1 de enero de 1981 hasta el 31 de diciembre del mismo año. Será condición indispensable para la aplicación de las mejoras que introduce, estar al servicio activo de la Empresa en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No será aplicable esta condición a aquellos agentes que hubieran causado baja por jubilación o fallecimiento durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1981 y la fecha de publicación del Convenio Colectivo.

3. Revisión.

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio se revisarán el 1 de julio de 1981 en el caso de que el incremento del índice de precios al consumo al 30 de junio de 1981, con respecto al 31 de diciembre de 1980, excediera del 7,5 por 100. En este caso, la revisión consistiría en la aplicación de un porcentaje de aumento equivalente al doble del exceso sobre el 7,5 por 100 del incremento del índice de precios al consumo.